

**UAP**

EN LA UAP  
TÚ ERES PARTE  
DEL CAMBIO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO  
QUE AFECTA LA LIQUIDEZ A FAVOR DE LA EMPRESA AGRO  
INDUSTRIAS MONPE S.A.C. DE LA CIUDAD DE PIURA, 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR  
VICTORIA YOBANI MONTERO PERALTA**

**ASESOR  
MAG. DAVID GUSTAVO MOROTE CHAMORRO**

**PIURA, MARZO – 2022**

## **Dedicatoria**

Esta dedicatoria es para nuestro Señor Creador Dios por permitirme la vida, la salud, tener fe, fortaleza en todo momento, también a mis Padres e Hija, por siempre motivarme para lograr mis objetivos y metas, dependiendo siempre por Dios.

## **Agradecimiento**

Agradecimiento a Dios, por otorgarme lo que la vida me ofrece y ser capaz de poder seguir adelante y haber contado con el tiempo y recursos necesarios para lograr uno de mis objetivos.

A mis Padres e Hija por el apoyo incondicional hacia mi persona.

Agradezco a la Universidad Alas Peruanas y Docentes, por haber permitido mediante el curso de titulación elaborar el presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

## INTRODUCCIÓN

En Perú, el término “Exportaciones” se inserta a partir de la década de los 70 del Siglo XX. Durante este año se reflejó una exportación de 12 millones de dólares, en tanto que el año 2012 se obtuvo la cifra de 6,715 millones; deduciéndose un crecimiento exorbitante y la capacidad del exportador peruano en la inversión de nuevos mercados.

Las empresas agroexportadoras tuvieron sus inicios entre los años 1994 - 2004, teniendo como resultado y mayor auge a partir de los años 2005 - 2017 hasta la fecha, ha ido en crecimiento con diferentes productos de frutas frescas y hortalizas. Las exportaciones han tenido un comportamiento de crecimiento durante el paso de los años; sin embargo, luego del 2020 que significó una de las mayores caídas en el intercambio internacional, este 2021 se presenta como un año de “rebote”. En esa línea se encuentran las proyecciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la cual pronostica un crecimiento del volumen del comercio mundial de bienes del 8%, tras una caída del 5.3%

Entre la década de los año 1990, SUNAT fomentó el Saldo a favor del Exportador; de acuerdo al Texto Único del Código Tributario, Artículo 40 nos habla de la Compensación “La deuda tributaria podrá ser compensada, total o parcialmente, por la Administración Tributaria con los créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor por exportación u otro concepto similar, siempre que no se encuentren prescritos y sean administrados por el mismo Órgano” (SUNAT, 2020); por lo

tanto la Empresa Exportadora, puede solicitar su Saldo a Favor de Materia de Beneficio, dentro de la Legislación Tributario.

El presente trabajo de suficiencia profesional, se basó en la empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. ubicada en el Distrito de Tambogrande, Provincia Piura Departamento de Piura; constituida por capitales netamente peruanos desde el año 2010, constituyéndose dentro del rubro agroexportador, centrándose en frutas y hortalizas frescas, su producto estrella es el mango en la variedad Kent.

La Empresa lleva 5 años exportando este producto al extranjero asimismo haciendo ventas dentro del mercado local; sin embargo, ha acrecentado durante estos últimos años retrasos para la Recuperación del Saldo Materia Beneficio a favor de la misma.

A la vez puedo acotar que la misma empresa, ha venido realizando sus Exportaciones de frutas frescas con normalidad con un volumen de 40 a 50 contenedores anuales hasta antes de la COVID 19, con la Pandemia sus actividades se han visto afectadas en una reducción de un 20% anual; además, el desarrollo de sus actividades ha sido afectada en relación con el alza de Insumos requeridos y falta de servicios de espacio en navieras para el desarrollo de sus actividades en las Exportaciones al Exterior.

El procedimiento de devolución del saldo a Favor iniciado por el exportador, se encuentra sujeta a una evaluación previa de silencio administrativo negativo, quiere decir que si en los plazos que establezca la

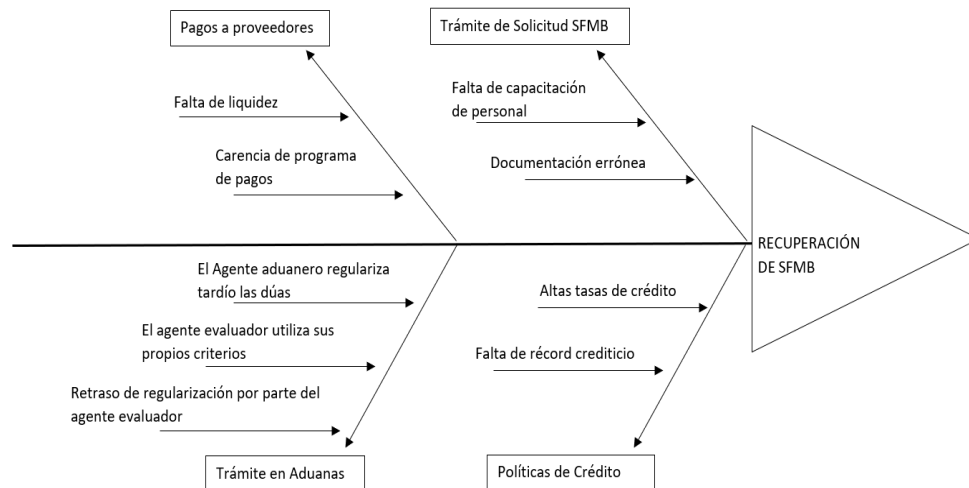
administración tributaria no hubiera respuesta por parte de la SUNAT, el referido trámite se considerara denegado.

Como Bachiller en Ciencias Contables y Financieras; la razón que me motivo a desarrollar el tema titulado “Saldo a favor materia de beneficio” es que la empresa tenga liquidez, para desarrollar sus actividades, sin tener que realizar el pago a proveedores en ocasiones atrasadas, trámites Aduaneros (DUAS) se encuentren regularizadas dentro de un plazo en beneficio de la empresa, préstamos a entidades bancarias con tasas de interés muy altas; actualmente vengo laborando en la empresa “área logística” y en un futuro pienso desarrollar las actividades que estén inmersas con el tema relacionado. Después de varias entrevistas con la persona encargada del área Contable, se pudo constatar que la empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C., ha venido solicitando su SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO (SFMB) con retrasos debido a varios factores causantes, como:

- Retrasos en pagos a proveedores,
- Personal no capacitado en temas aduaneros,
- Falta de conocimiento del Gerente de la empresa por las deudas que se han venido generando ante SUNAT, entre otros.

## Ilustración 1

### Diagrama de Ishikawa



*Nota: Agro Industrias Monpe SAC*

Por lo tanto, el Saldo a favor materia de beneficio, vendría a convertirse en liquidez para la empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C, y que a su vez se puede utilizar para la cancelación de los pagos de las deudas pendientes (SUNAT) y el saldo disponible restante es depositado en la cuenta corriente de la empresa, caso contrario se devuelve al 100 % del monto ingresado en la devolución, siempre que se cumpla con los requisitos indicados por SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria).

**Como Antecedentes para el desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional**, se tomó en cuenta los siguientes trabajos previos relacionados con el tema en estudio:

Ámbito Internacional tenemos a: (Poma, 2017) investiga **“Análisis de Incentivos Impositivos a Exportadores”**, determinando que la de ausencia de incentivos tributarios, sería beneficioso realizar estudios con la finalidad, que permita el crecimiento en la economía boliviana. Para tal caso plantea un sistema que integre las partes involucradas dentro del comercio exterior, estandarizando información y documentos, como único punto de entrada cumplir con los tramites que relacionan las exportaciones, importaciones y tránsito. Así se tendría un éxito en la obtención del Saldo a favor.

En el Ámbito Nacional tenemos a: (QUILCATE, 2018) con su investigación **“El saldo a favor del exportador y su incidencia en la liquidez de la empresa Fibrafil S.A. en el distrito de Lurín, periodo 2016”**; a través de esta investigación la empresa obtuvo una recuperación del saldo permitiéndole tener liquidez para solventar pagos a proveedores, acotar que la entidad tuvo que pasar por una etapa crítica para solicitar el crédito fiscal que tenían como saldo a favor del exportador y tenemos también a: (SARAVIA, 2011) con su investigación **“Promoción al Exportador: Saldo a Favor del IGV”** concluye que el SFE se encuentra compuesto por la totalidad de las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación del periodo tributario que se encuentren destinadas a operaciones gravadas y de exportación según los prescrito en la normativa correspondiente; en tal sentido el importe total de dichas adquisiciones otorgaran derecho de beneficio de compensación y/o devolución. Claro está que, dichos conceptos deben cumplir con los requisitos sustanciales y formales regulados por la base legal vigente.



Así mismo en el presente TSP se realizó una **justificación teórica**, ya que se afianzó en la Decreto Supremo N°055-99 la cual estipula en el Artículo N°34 Saldo a Favor del Exportador beneficiando de esta manera a empresas dentro del rubro de exportación, y **justificación práctica**, ya que se presentó un diseño de la obtención de Saldo a Favor, para incrementar la continuidad de actividades de la empresa Agro Industrias MONPE en términos económicos.

Del siguiente TSP se formuló el Problema General y Específicos de la siguiente manera:

**Problema general:**

- ¿Cuáles son las Causas que retrasan la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio y afectan la liquidez de la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C. año 2021?

**Problemas Específicos:**

- ¿De qué manera la Política de Créditos establecida por la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C. afecta su liquidez año 2021?
- ¿En qué medida los procedimientos burocráticos aduaneros afectan la liquidez de la Empresa Agro Industrias MONPE S.A.C. año 2021
- ¿De qué manera la falta de perspicacia en la revisión del expediente de devolución del saldo a favor afecta la liquidez de la Empresa Agro Industrias MONPE S.A.C.

Así mismo elaboramos nuestro Objetivo General y Específicos.

**Objetivo General:**

- ✓ Determinar las causas que retrasan la devolución del saldo Materia de Beneficio que afecta la liquidez de la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C. y como

**Objetivos Específico:**

- ✓ Determinar la manera que la Política de Créditos establecida por la empresa agro industrias MONPE S.A.C.
- ✓ Establecer en qué medida los procedimientos burocráticos aduaneros afectan la liquidez de la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C.
- ✓ Describir la manera que la falta de perspicacia en la revisión de Expediente de Devolución del saldo a favor afecta la liquidez de la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C.

La composición del trabajo inicia con el Capítulo I: se da a conocer la empresa de estudio "Reseña Histórica"; Capítulo II: se realiza una investigación descriptiva del tema: "Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio y la liquidez" y Capítulo III: Desarrollo de un caso práctico.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo Determinar de qué manera el SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO DEL EXPORTADOR, incide en la problemática de empresas exportadoras del rubro en bienes. La importancia del estudio radica en la necesidad de poder obtener la liquidez deseada y/o planificada a través de buenos procedimientos contables, tributarios y aduaneros al momento de solicitar el saldo a favor del exportador y posteriormente en una fiscalización por parte del ente regulador SUNAT pues a mi criterio a través de mejores procedimientos contables y tributarios aplicados, se tendrían resultados en corto tiempo. La investigación se trabajó básicamente con la información referida de la SUNAT, así como la ley de Impuesto General a las Ventas, donde conceptualmente se detalla de manera completa.

La investigación se realiza a la EMPRESA AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. con el tema de “Aplicación de devolución del saldo materia de beneficio que afecta la liquidez de la empresa Agro Industrias MONPE S.A.C. año 2021”; tiene puntos débiles que se pueden ir mejorando entre ellos Falta de Pagos a Proveedores, demora en regularización de DUAS y el Personal encargado requiere Capacitación para realizar una Solicitud sin enmiendas ni rechazos ante el ente Fiscalizador.

*Palabras clave:* Saldo a favor, liquidez.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	d
RESUMEN.....	k
CAPÍTULO I .....	1
CAPÍTULO II .....	6
MARCO TEÓRICO .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	6
2.2.1 SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO .....	6
2.2.1.1. PDB EXPORTADORES .....	8
2.2.1.2. POLÍTICA DE CRÉDITO .....	10
2.2.2. LIQUIDEZ.....	11
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>13</b>
3.1. VARIABLE 1 BENEFICIO TRIBUTARIO .....	13
3.1.1. DETERMINACIÓN DEL SFMB.....	13
3.1.2. APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO .....	14
3.1.3. DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO.....	16
3.1.4. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DEL MONTO A COMPENSAR.....	17
3.1.5. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR.....	22
3.2. LIQUIDEZ EMPRESARIAL.....	26
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>28</b>
<b>CASO PRÁCTICO .....</b>	<b>28</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
RERENCIA.....	44
BIBLIOGRAFICAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Bibliografía .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## **CAPÍTULO I**

### **RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA**

AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. es una Empresa familiar, dedicada a la Exportación de Frutas frescas refrigeradas Mango Variedad Kent. Fue constituida en el año 2010 y registrada en SUNARP Año 2011, inicio sus actividades, las cuales fueron retomadas en el Año 2017 hasta la fecha.

Se encuentra en el Régimen General, identificada con RUC N° 20526280831.

Agro Industrias MONPE S.A.C. es una empresa peruana con sede en Piura, que se dedica al cultivo, procesamiento y exportación de frutas frescas, con un equipo humano de primer nivel, comprometido con sus clientes y la sostenibilidad de su entorno.

La empresa ha establecido los siguientes planes de crecimiento:

**TABLA 1**

*Planes de crecimiento de la empresa Agro Industrias MONPE*

MISIÓN	
Somos una empresa que ofrece al mercado internacional productos agrícolas frescos, que cumplen con los estándares de calidad establecidos por nuestros clientes. Promovemos el crecimiento sostenible de nuestra empresa, garantizando bienestar a sus clientes, accionistas, colaboradores, y contribuyendo en el crecimiento de la industria en el Perú.	
VISIÓN	
Ser una empresa líder en exportación de frutas frescas de calidad y crecer a nivel nacional e internacional a través de la innovación y la mejora continua.	
VALORES	
<i>Valores</i>	<i>Descripción</i>
Compañerismo	Existencia de la solidaridad, colaboración y trabajo en equipo entre los colaboradores para enfrentar los retos diarios.
Honestidad	Actuar con rectitud en las actividades diarias, basados en la ética e integridad alineados a nuestra misión y visión.
Respeto	Promovemos un lugar de trabajo positivo, constructivo y

	seguro, además procuramos fomentar el diálogo abierto y la importancia de las diferencias individuales y culturales, inexistencia de discriminación alguna.
Responsabilidad	Estamos comprometidos en brindarle apoyo a nuestros trabajadores y con nuestros clientes, siguiendo las diferentes normas y obligaciones constituidas.
Lealtad	Apreciamos la relación que tenemos con nuestros clientes, empleados y proveedores.
Calidad	Procuramos frutas frescas de la mejor calidad, superando las expectativas de nuestros clientes.
Protección del medio ambiente	Asumimos el compromiso de promover la protección del medio ambiente, a través de la promoción e implementación de procesos limpios que no pongan en riesgo la salud humana, la vida silvestre y las fuentes de agua.

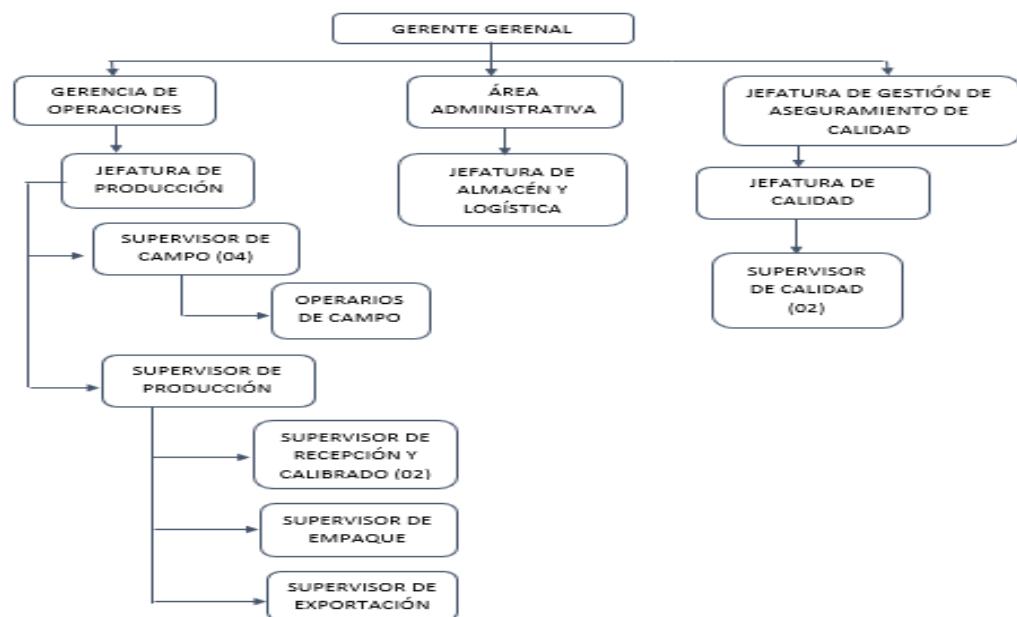
*Nota:* Agro Industrias MONPE

## Organización De La Empresa

El organigrama de Agro Industrias MONPE S.A.C. está conformado en primer lugar por la gerencia general, seguido por el departamento de Gerencia de operaciones y el área de producción, está dividido en dos grupos que intervienen directamente con el proceso de empacado de mango fresco de exportación, está conformado de la siguiente manera: el departamento de Inducción y asistencia de campos y el departamento de producción; sumamos el departamento de aseguramiento de calidad, estos tres departamentos están ligados ya que durante el proceso se acoplan y se interrelacionan para intercambiar información durante el proceso y el despacho de los contenedores (producto terminado). Finalmente tenemos el área administrativa.

### Ilustración 2

*Organigrama de la empresa*



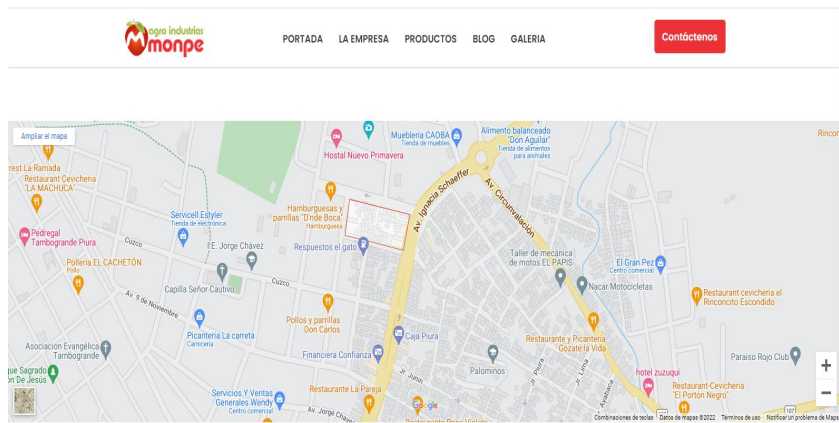
*Nota: Agro Industrias MONPE*



UBICACIÓN GEOGRÁFICA: JR. GIRASOLES N°103 Tambo grande,  
Piura – Perú.

### Ilustración 3

*Ubicación geográfica*



**Nota:** Agro Industrias MONPE

## **CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2. APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO QUE AFECTA LA LIQUIDEZ**

**(SUNAT, 2022)** De acuerdo con lo Citado en artículo 34° del TUO de la Ley del IGV e ISC

#### **BASE LEGAL**

- Decreto Ley N°25748 de fecha 28.09.1992 Vigencia el 29.09.1992.
- Decreto Legislativo N°775 de fecha 31.12.1993 Vigencia el 01.01.1994
- Decreto Supremo No. 055-99-EF (Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo)
- Reglamento de la Ley del IGV aprobado por Decreto Supremo N°136-96-EF (31.12.1996) que sustituye el Título I del Decreto Supremo N°29-94-EF (29.03.1994)
- Decreto Supremo No. 126-1994-EF Reglamento de Notas de Crédito Negociables y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia No. 157-2005/SUNAT (Establecen Nuevo Procedimiento para la Presentación de Información a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables) Publicada el 17.08.2005 con Vigencia a partir del 02.01.2006.

- Resolución de Superintendencia No. 031-2006/SUNAT (Aprueban Nueva Versión del PDB Exportadores Versión 2.0.
- Resolución de Superintendencia No. 103-2010/SUNAT (Implementar Mecanismo de Seguridad para la Presentación del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) Exportadores.
- Resolución de Superintendencia No. 210-2013/SUNAT (Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º157-2005/SUNAT, Estableció el Nuevo Procedimiento para la Presentación de Información a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, y se aprueba Nueva Versión del Programa de Declaración de Beneficios – Exportadores Versión 2.3 Publicada 03.07.2013 con Vigencia el 04.07.13
- Código Tributario, D. Supremo 133-2013-EF, y modificatorias, Decreto Legislativo N°1422, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el 14.9.2018).
- Resolución de Superintendencia No. 179-2018/SUNAT (Aprueban Nueva Versión del PDB Exportadores Versión 2.4. Publicada el 24.07.2018 y Vigencia 25.07.2018.

### **2.1.1 SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO**

El concepto de Saldo a favor materia de beneficio podemos indicar o señalar que es el monto del IGV que hubiera sido consignado en los

comprobantes de pago que corresponden a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE), conforme lo disponga el Reglamento. (SUNAT, 2022)

El Saldo a Favor por Exportación, será deducido del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto. De obtener un monto a favor, este se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB). Respecto a los documentos como comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser ingresadas en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas, lo cual permitirá y dará como resultado el Saldo a Favor por Exportación. (SUNAT, 2022)

#### **2.2.1.1. PDB EXPORTADORES**

El Programa de Declaración de Beneficios (PDB) Es un Software que permite registrar de manera detallada las adquisiciones, servicios y exportaciones realizadas, con la finalidad de determinar con eficacia los montos de saldo a favor a todo tipo de contribuyente. El software es proporcionado y habilitado por SUNAT. (SUNAT, 2022)

## Ilustración 4

### Software de exportadores

🇵🇪 SUNAT 🇺🇸 YouTube 🇺🇸 Maps 🇺🇸 Noticias 🇺🇸 Traducir

#### Cómo obtener el software?

Para obtener la versión completa del software del Programa de declaración de beneficios (PDB) - Exportadores, deberá proceder a instalar el integrador del PDB haciendo doble click sobre el auto instalador siguiente:

Autoinstalador: [IntegradorPDB.exe \(10.5 MB\) Versión 1.0 \(Actualizado el 21/01/2020\)](#)

#### Actualización del PDB-Exportadores

Si usted ya tiene instalado el PDB Exportadores, podrá actualizarlo haciendo doble click sobre el auto instalador siguiente:

Autoinstalador: [PDB.EXE \(2.87 MB\) Versión 2.4\(Actualizado el 21/01/2020\)](#)

**Nota:** Portal de SUNAT.

A la vez los exportadores que no soliciten la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) todos los meses en forma continua, deben presentar el PDB del periodo por el cual solicitan la devolución, anexando la información de sus adquisiciones desde el periodo siguiente al último por el cual solicitaron devolución hasta el periodo de la solicitud. (SUNAT, 2022)

Ejemplo:

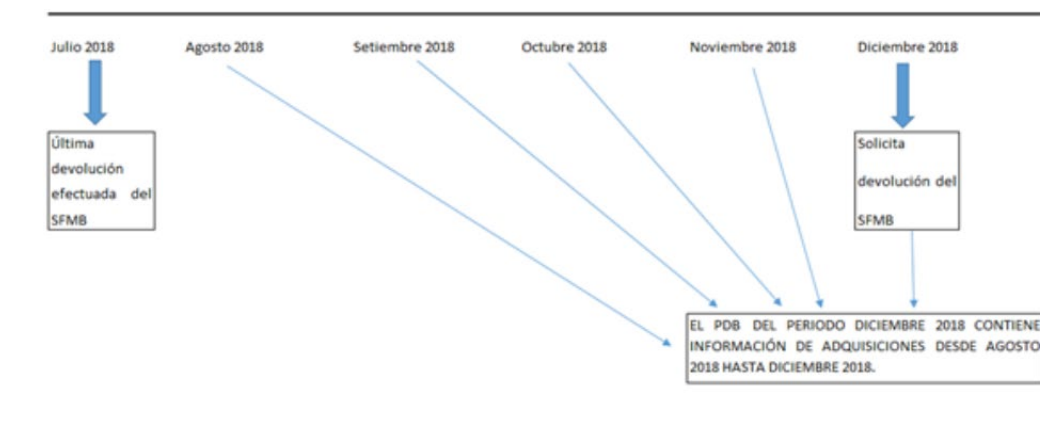
El exportador “A” solicitó y obtuvo la devolución del SFMB del mes de julio 2018. Posteriormente, en enero 2019 solicita la devolución del SFMB del periodo diciembre 2018, el cual comprende el saldo a favor acumulado desde agosto hasta diciembre 2018.

Antes de presentar la solicitud de devolución, debe presentar el PDB correspondiente al mes de diciembre 2018, en el cual debe incluir la información de sus adquisiciones de los periodos agosto, setiembre, octubre,

noviembre y diciembre 2018. Es decir, el mes por el cual solicita la devolución y los meses anteriores siguientes a la última devolución efectuada.

### Ilustración 5

*PDB*



*Nota:* Portal de SUNAT.

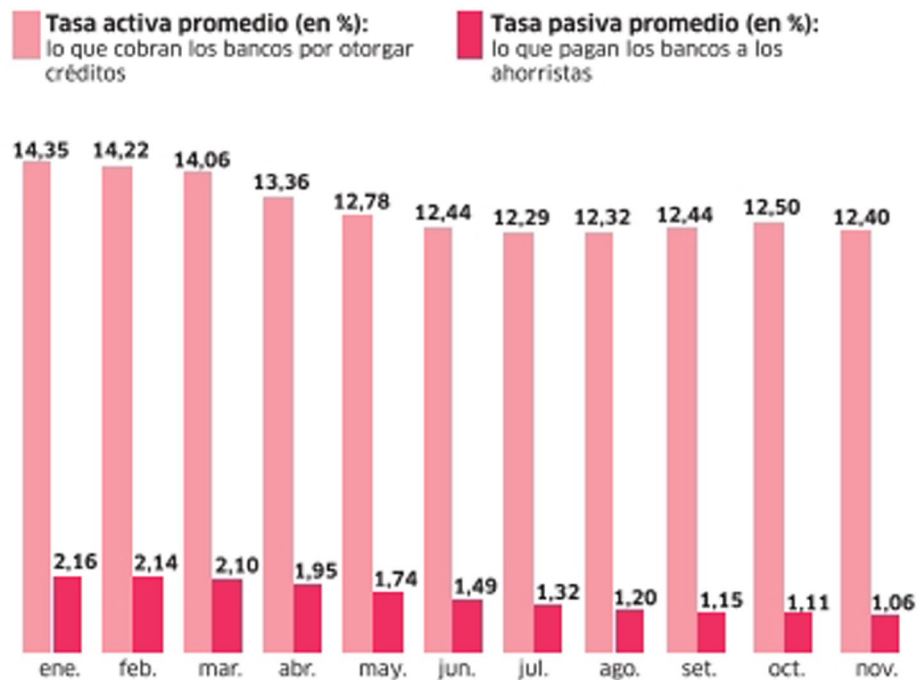
### 2.2.1.2. POLÍTICA DE CRÉDITO

Política de Créditos, lo definimos como lineamientos que el Gerente de una determinada Empresa, la cual se realiza para facilitar pagos a un Cliente; para poder otorgar un crédito se realiza a la vez la verificación mediante la SBS (Superintendencia de Banca y Seguros) la fiabilidad o compromiso de créditos que tiene el determinado Cliente a evaluar. (SUNAT, 2022)

Esta Política de Créditos permite fortalecer confiabilidad a un determinado Cliente.

## Ilustración 6

### Tasas de interés en el sistema financiero peruano



Nota: BCR y SBS

### 2.2.2. LIQUIDEZ

(XAVIER, 2010) La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo conforme se venzan. La liquidez se refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa, la facilidad con la que paga sus facturas. Puesto que un precursor común para un desastre o quiebra financiera es la baja o decreciente liquidez, el uso de razones financieras se ven como buenos indicadores líderes de problemas de flujo de efectivo.

La liquidez si bien es cierto es un activo en una Empresa, a la vez vendría hacer la capacidad de tener dinero en un determinado plazo.

Para **SÁNCHEZ (2011)** la posesión de una empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que le permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos. Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fáciles convertir un activo en dinero más liquido se dice que es. La liquidez depende de 2 factores:

- El tiempo requerido para convertir los activos en dinero.
- La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero.

Según **Lawrence J. Gitman** las ratios de liquidez muestran el nivel de solvencia financiera de corto plazo en función a la capacidad que tiene para hacer frente a sus obligaciones corrientes que se derivan del ciclo de producción **(2003)**.

Existen diferentes características de Liquidez dado que se pueden realizar a un largo o corto plazo en este caso, para la Empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE SAC, aplicaremos el tipo de liquidez a corto plazo, dado que se trata de un bien perecible en este en caso MANGO FRESCO, este producto o bien; inicia su demanda en el mes de noviembre hasta marzo, existiendo ventas para el mercado local como internacional, siendo adquirido en frescos, congelado o en producto terminado (Jugos, Frugos).



## CAPÍTULO III

### VARIABLE INDEPENDIENTE: SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

#### 3.1. VARIABLE 1 BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario o el Saldo a Favor Materia de Beneficio que obtiene una empresa exportadora sin distinción de rubro; es una compensación o devolución que aportaría en nuestro caso a la empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. en su Liquidez. Esta compensación inicia con:

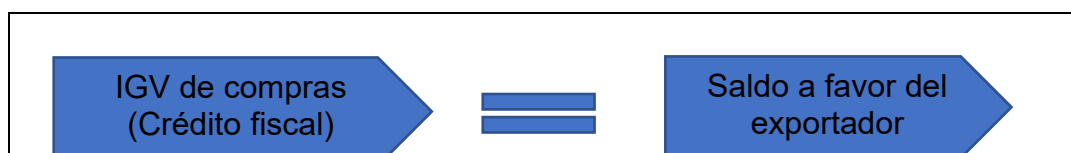
##### 3.1.1. DETERMINACIÓN DEL SFMB

La determinación del saldo a favor por exportación es establecida por el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. (SUNAT, 2022)

Según la norma citada nos indica que el saldo en mención será determinado acorde a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 6. Por lo tanto, este saldo se establece a partir de la base del IGV consignado en los comprobantes de pago correspondiente a las adquisiciones de servicios, bienes, pólizas de importación y contratos de construcción que otorgan derecho al crédito fiscal. (SUNAT, 2022)

#### Ilustración 7

*IGV - Resultado de Adquisiciones mediante Facturas*

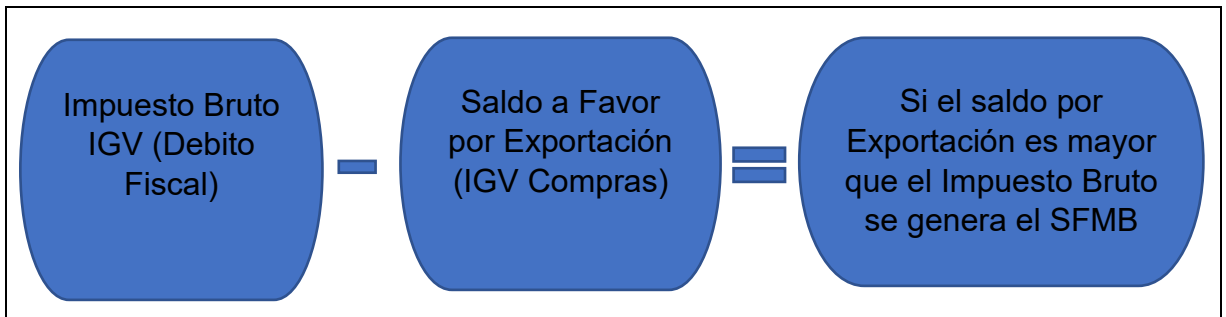


*Nota: IGV Compras nos da como resultado Saldo o compensación a Favor.*

Después de fijar el saldo a favor del exportador, debe deducirse el Impuesto Bruto del IGV (si lo hubiese). De quedar un monto remanente éste se denominará Saldo a Favor Materia de Beneficio: (SUNAT, 2022)

### **Ilustración 8**

*Saldo a favor materia de beneficio*



*Nota: Portal SUNAT*

### **3.1.2. APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO**

Del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB), se obtendrá de la diferencia a favor, del Impuesto Bruto del IGV y el Saldo a Favor del Exportador, puede ser materia de compensación de acuerdo con lo siguiente: (SUNAT, 2022)

**Tabla 2**

*Tipos de compensación*

Compensación automática con el Impuesto a la Renta	Compensación con la deuda por otros tributos del Tesoro Público
El SFMB puede retribuir con la deuda tributaria por pagos a cuenta, y con el pago de regularización del impuesto a la renta.	Si el contribuyente no tiene impuesto a la renta por amortizar durante el año o en el transcurso de un determinado periodo este fuera insuficiente para absorber el SFMB, podrá compensarlo con la deuda tributaria de cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público, siempre que el sujeto que compensa tenga la calidad de contribuyente de los tributos contra los cuales se haga la compensación.

*Nota:* **Base legal:** Artículo 34 del T.U.O. de la Ley del IGV

La devolución tiene como fin un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el mes. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite servirá como Saldo a Favor por Exportación en los periodos siguientes.

**Base legal:** Artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable, Decreto Supremo N°126-94-EF.

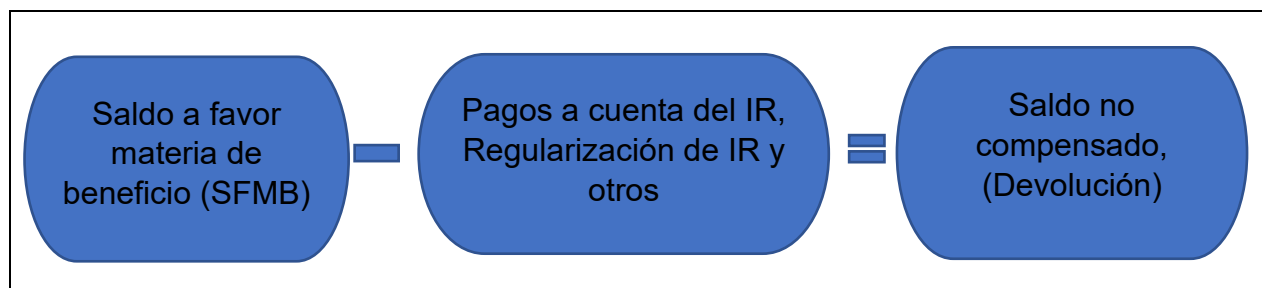
### 3.1.3. DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO

Si la compensación o devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio no hubiere sido aplicada o presentada pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior podrá arrastrarse a los periodos siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el mes siguiente. (SUNAT, 2022)

Por otro lado, en el caso que no fuera posible la compensación señalada anteriormente, procederá la devolución, la cuales se puede efectuar mediante Cheque no Negociable o Notas de Crédito Negociables. (SUNAT, 2022) El saldo no compensado materia de devolución se determina del siguiente modo:

#### Ilustración 9

*Saldo no compensado*



*Nota:* Portal SUNAT

**Base legal:** Artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables - Decreto Supremo N°126-94-EF.

### **3.1.4. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DEL MONTO A COMPENSAR**

La determinación y a efectos de compensar el SFMB o solicitado en devolución el artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable fundamenta que el monto a compensar o devolver tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del IGV incluyendo la Tasa del Impuesto de Promoción Municipal quedando determinado de la siguiente manera: (SUNAT, 2022)

**Límite SFMB** = Exportaciones realizadas en el período x 18%

SFMB – Límite SFMB = Se arrastra como Saldo a Favor por Exportación

Se deben considerar, para efectos de la determinación del monto de las exportaciones realizadas en el período se tomará en cuenta.

**Tabla 3**

*Determinación Monto a Compensar.*

Determinación de SFMB	Definición
Exportación de Bienes	El valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas facturadas durante el período(s) anteriores correspondientes a la Declaración - Pago. Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.
Exportación de servicios	El valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que correspondan la Declaración - Pago.
Notas de Crédito o Debito emitidas en el Periodo	Pago

*Nota:*

(SUNAT, 2022) Luego de determinar el SFMB se procede a llenar dentro del Software establecido por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT el PDB EXPORTADORES para ello debemos tener en cuenta las siguientes pautas para evitar inconsistencias en la información que se declare y que pudieran ocasionar demoras al momento de su verificación de parte de la persona encargada por SUNAT de la devolución o la necesidad de presentación de ratificatoria del PDB Exportadores por lo que recomienda:

## 1.- CONSIDERACIONES GENERALES (SUNAT, 2022)

- Antes de iniciar el registro de los documentos emitidos en dólares, ingrese por la opción Procesos/Tipo de Cambio del aplicativo, los tipos de cambio diario, correspondientes a los periodos por los que se va a generar el PDB Exportadores.
- Antes de instalar la versión vigente del PDB Exportadores, deberá ingresar todos los tipos de cambio diario a la fecha en la versión del PDB que tiene instalada. Ello permitirá obtener de manera automática los montos en soles cuando al momento de registrar una Nota de Crédito en dólares el programa le pida registrar el correspondiente Documento de Referencia.
- Tenga presente que la factura de exportación debe ser emitida antes de efectuarse el embarque. El aplicativo controla que la fecha de emisión de la factura de exportación debe ser anterior o igual a la fecha de embarque.
- Varias facturas pueden estar vinculadas a una sola Declaración Única de Exportación - DUA, pero no es válido vincular varias DUAS a una única factura.
- 

## 2.- REGISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE ADQUISICIONES

(SUNAT, 2022) Al registrar los comprobantes de pago deben tener en cuenta que no deberá identificar como Tipo de Comprobante 01-Factura, los siguientes documentos:

- Los recibos emitidos por las empresas del sistema financiero, seguros, etc. Dichos documentos son considerados comprobantes tipo 13 - Documento de Banca y Seguros.
- Los recibos de servicios públicos (agua, luz, teléfono, cable, Internet, fax) son considerados comprobantes de pago tipo 14 - Recibos por servicios públicos.
- Las Notas de Crédito y Débito emitidas por las empresas del sistema financiero, así como las empresas de servicios públicos, son comprobantes de pago tipo 87- Nota de Crédito Especial y tipo 88- Nota de Débito- Especial.

**(SUNAT, 2022)** Para el registro de estos comprobantes, se puede considerar en serie y número, datos alfanuméricos (números, signos y letras).

Y para el de importaciones, se debe aplicar los siguientes criterios:

- Cuando se trate de importaciones definitivas, deberá emplear el comprobante tipo 50- Declaración Única de Aduanas Importación Definitiva, y se sustentan con una DUA - Declaración Única de Aduanas.
- En el caso de importaciones simplificadas, deberá utilizar el comprobante tipo 52- Despacho Simplificado - Importación Simplificada, y se sustentan en un Despacho Simplificado.



### **3.- REGISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE VENTAS**

En el módulo de "Documento de Referencia", para el registro de las Notas de Crédito en moneda extranjera, tenga en cuenta las siguientes pautas para el ingreso de la información de los campos donde se detalla el comprobante de pago: **(SUNAT, 2022)**

- Tipo Documento de Origen: Deberá ingresar el comprobante de pago que origina la emisión de la nota de crédito.
- Serie del comprobante de pago que origina la nota de crédito.
- Número del comprobante de pago que origina la nota de crédito.
- Fecha de emisión: fecha en que se emitió el comprobante de pago que origina la nota de crédito.
- Base imponible en nuevos soles: dejar en blanco.
- Base imponible en dólares: consignar el importe por el que se emite la nota de crédito. No digitar el importe total del comprobante de pago que da origen a la nota de crédito.
- Tipo de cambio: el sistema tomar el tipo de cambio de la fecha de emisión del comprobante de pago que origina la nota de crédito.

### **4.- REGISTRO DEL TIPO DE EXPORTACIONES**

Si el documento que sustenta la exportación es la Declaración Única de Aduanas, entonces el Tipo de Exportación es "01 Exportación Definitiva Individual". Si el exportador ha efectuado una exportación simplificada,

entonces el documento que sustenta la exportación es el "Despacho Simplificado" por ello el Tipo de Exportación es "05 Exportación Simplificada". (SUNAT, 2022)

Antes de actualizar el Tipo de Exportación, primero vincule la Nota de Crédito y luego de la Factura. En el caso de los Establecimientos de Hospedaje, en el campo "Pasaporte", se podrá digitar, en caso no cuente con el dato del pasaporte, uno de siguientes documentos: (SUNAT, 2022)

- Salvoconducto o Documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al País según lo señalado en la Ley N°28780.
- Documento de Identidad Nacional a que hace referencia el artículo 21° de la Ley N 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

### **3.1.5. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR**

Mediante el Formulario Virtual N°1649, El exportador solicitara la devolución "Solicitud de Devolución", ante la Entidad de SUNAT Virtual utilizando su Código de Usuario y Clave SOL. (SUNAT, 2022)

Los pasos que seguir son los siguientes:

1. Ubicar la opción de "Otras declaraciones y Solicitudes".
2. Dar clic en "Presentación del PDB Exportadores" e ingresar la información que corresponda. De no mediar ninguna de las causales de rechazo, el sistema generará automáticamente la Constancia de Presentación del PDB

Exportadores, la que podrá ser impresa o enviada al correo electrónico que se indique.

3. Luego de enviar el PDB Exportadores, ingresar al enlace "Presentación de Solicitudes SFMB SIN GARANTIA".

Se deberá tener en cuenta: Para la presentación del PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual, en inicio el exportador deberá ingresar en el referido PDB la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables y el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N°157-2005/SUNAT. (SUNAT, 2022)

Ya presentada la solicitud de devolución, el sistema validará el trámite, generando de manera automática la constancia de presentación de la solicitud, documento que se podrá imprimir o ser grabada como archivo por el contribuyente. (SUNAT, 2022)

Por otro lado, el exportador podría también solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) de manera presencial en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, presentando: El Formulario 4949 "Solicitud de devolución", en original y copia, llenado y firmado por el titular o el representante legal acreditado en el RUC. (SUNAT, 2022)

El medio magnético que contiene la información generada por el PDB – Exportadores, acompañando el "Resumen de Datos de Exportadores" firmada

por el titular o el representante legal acreditado ante la SUNAT en dos (2) ejemplares. De no incurrir en causal de rechazo, se otorgará la Constancia de Presentación de la información y se sellará uno de los ejemplares del "Resumen de Datos de Exportadores". Los exportadores pueden presentar el PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual, independientemente de la oportunidad en que vayan a solicitar la devolución y del medio que van a utilizar para la misma, sea SUNAT Virtual o de manera presencial en las dependencias de SUNAT. (SUNAT, 2022)

En ninguno de esos casos para el trámite de devolución se requiere exhibir la Constancia de Presentación del PDB Exportadores. Debe tenerse en cuenta que la presentación del PDB Exportadores deberá realizarse antes de ingresar la solicitud de devolución. Asimismo, el exportador podrá utilizar SUNAT Virtual para realizar su trámite de devolución del SFMB siempre que no medie la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 12° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables. (SUNAT, 2022)

### **Características de las Notas de Crédito Negociables**

Las Notas de Crédito Negociables con que se realiza la devolución tienen las siguientes características: (SUNAT, 2022)



## PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SFMB

Mediante el D.S. 088-2018-EF, publicado el 04.05.2018, se modificaron los **plazos y condiciones** para que la SUNAT atienda las solicitudes de devolución del Saldo a Favor del Exportador, la que dependerá del tipo de exportación que realice, para servicio o bien. **Para los que únicamente exportan “Bienes”** el plazo podrá ser de **2, 15 o 30 días** dependiendo de las condiciones que se indican en el siguiente cuadro: (SUNAT, 2022)

**Tabla 4**

*Saldo a favor únicamente para exportación de bienes*

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR EXPORTACIÓN ÚNICAMENTE DE "BIENES"					
PLAZO	CONDICIONES				
	Garantía	(%) monto de las adquisiciones respaldadas en CDP Electrónicos.	En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud <sup>(2)</sup>	En los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud <sup>(2)(4)</sup>	Al momento de presentar la solicitud
2 días	<i>Carta Fianza</i> ó <i>Póliza de caución</i> con <i>vigencia de 30 días calendarios</i> contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud <sup>(1)</sup> .	Más del 70%	<ul style="list-style-type: none"> <li>· La SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una NCN, un cheque u otros por concepto de SFMB.</li> <li>· No ha sido notificado con algún acto administrativo por devolución en exceso o indebida <sup>(3)</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· No ha tenido condición de "<i>No Habido</i>".</li> <li>· Ha presentado las <i>DDJJ de IGV y/o Renta mensual y Anual</i> dentro de los plazos.</li> <li>· Ha generado el <i>RVI y RC Electrónicos</i> dentro de los plazos.</li> </ul>	No tener la condición de <i>No Hallado</i> o <i>No Habido</i> .
15 días	No requiere				
30 días	No requiere	No requiere	No requiere	No requiere	

*Nota:* Portal de SUNAT.

## VARIABLE DEPENDIENTE: LIQUIDEZ

### 3.2. LIQUIDEZ EMPRESARIAL

Liquidez: Mediante la liquidez, permitiría un aporte a la empresa en el proceso productivo, dado que la empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. si bien es cierto su campaña son cada 9 meses, el tener esta liquidez mediante SFMB le permite desde los meses de Inducción de Fruta (Abril – Octubre), otorgar adelantos a Productores con la finalidad de asegurar materia prima a la vez programar el volumen de contenedores a exportar.

Como primera línea sería asegurar materia prima, luego tenemos, adelantos para adquisición de fungicidas, foleares (productos que son

entregados a productores para la inducción de su fruta) contar con la materia prima requerida.

A la vez se requieren adelantos para servicios de maquila que también desde mediados de año, la empresa debe ir asegurando los espacios para el tratamiento de la fruta a procesar para su exportación.

La liquidez mediante el SFMB, sería necesario con la finalidad que le permita a la empresa poder gestionar desde sus inicios y a la vez asegurar el volumen y programar la cantidad de fruta a exportar.

A la vez existen tipos de liquidez, a largo plazo y mediano plazo, esta empresa estaría en el tipo de liquidez de mediano plazo, por el producto con el que trabajan.

Cuando hablamos de liquidez hay indicadores de liquidez, variables, ratios; entre otros con la finalidad de analizar la liquidez en beneficio y generar efectivo dentro de una empresa.

## CAPÍTULO IV

### DESARROLLO DE CASO PRÁCTICO

En el presente caso, he realizado las capturas de pantalla para el ingreso de información de empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C. e ingreso de información al PDB.

De acuerdo con la documentación proporcionada, pude verificar lo siguiente: para la Operatividad de la Actividad de Exportación de Fruta Fresca existe Servicio Maquila, Adquisición (Cartón, Stickers, Filtros, termógrafos, entre otros), Servicio de Operación Logística, Servicio de Transporte y otros; estoy detallando los costos más significativos para la empresa:

- Realicé la simulación de Registros de Comprobantes de Pago en el Periodo de 01/2021, Ingreso de Compras (Registré Servicios de Maquila), Ventas y registro de DUAS en PDB.
- Pude observar que existen pagos que se realizaron en el mes de marzo, dado que la empresa cuenta con el cliente Crédito de Ventas entre 30 a 45 días.
- Existen compras que recién son canceladas en el mes de Marzo – 2021, existiendo un plazo de Crédito.
- Revisando el PDB y cómo podemos apreciar en las Imágenes ( ), nos solicitan los medios de Pago de los Comprobantes.
- Anexo Cuadro de Adquisiciones donde figura las compras que recién fueron canceladas en Marzo – 2021. VER ANEXO 01



- Anexo Cuadro de DUAS, donde podemos observar la Fecha Termino de Embarque y fecha en que es regularizada dicho documento. VER ANEXO 02.
- Existiendo en este caso una Problemática en el Periodo y registro hasta el Pago de los Comprobantes de Adquisiciones y Servicios.
- La solicitud de devolución se considera desde el último periodo y se solicita hasta el último periodo vencido donde se acumula el IGV provenientes de las compras efectuadas para las ventas exportadas, es decir todas las compras que se realizan dentro del mercado nacional y que se utilizan para el proceso de exportación
- En caso la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) denegara la solicitud a través de Resolución de Intendencia se puede volver a presentar nuevamente las veces que sea necesario, esto no implica una posterior fiscalización en un futuro estando la SUPERINTENDENCIA en todas sus facultades de hacerlo
- De ser aprobada la solicitud se verificará que el contribuyente no tenga deudas pendientes caso contrario se procederá a descontar el monto adeudado todo esto se da bajo Resolución de Intendencia.
- La devolución del Sado Materia de Beneficio (SMB) es independiente con la devolución de DRAWACK que es otro beneficio que tienen los exportadores
- Solo se consideran las ventas efectuadas en el extranjero las ventas locales NO.

- No existe fecha de caducidad para la devolución considerando que el IGV es de carácter mensual y se arrastra mes por mes en cada declaración mensual y el monto a solicitar debe ser igual o menor al saldo acumulado.
- La presentación del PDB Exportadores es de carácter mensual así la empresa no tenga movimiento en ventas y/o compras debe presentarse a valor cero. Y es presentado hasta el ultimo periodo vencido igual que la declaración mensual.
- Los comprobantes deben haber sido anotados en el Registro de Compra. El incumplimiento de pago, detracción, etc. no implicara la pérdida del crédito fiscal.
- La presentación de la solicitud no es obligatoria aun presentando los PDB, La solicitud puede esperar.
- No hay importe mínimo para la devolución

#### **- POLÍTICA DE CRÉDITO DE AGRO INDUSTRIAS MONPE**

Agro Industrias MONPE S.A.C., transcurrido su trayectoria en el mercado de Exportaciones, le ha permitido a lo largo de sus actividades que sus Proveedores le proporcionen Crédito con la finalidad que pueda desarrollar sus actividades para las Exportaciones al Exterior, sus Clientes le permiten créditos de 30, 45 hasta 60 días, lo cual beneficia en parte a la empresa a sus actividades.

Acotamos a la vez que el Crédito otorgado a la empresa es netamente en cajas cartón, etiquetas, operación logística, transporte y otros; con respecto a la Materia prima Mango es un pago al contado es por ende que se requiere liquidez para la Empresa, dado que implica su mayor concentración de dinero en caja.

Por otro lado, la Empresa a su vez otorga Crédito a su cliente.

Como se pudo observar, tanto el Crédito que otorgan los proveedores a AGRO INDUSTRIAS MONPE SAC, facilita sus actividades y a la vez nos genera un retraso para el cobro de SFMB, podemos entender en parte es beneficioso y en parte nos conlleva a retrasos por el crédito que nos facilita.

La empresa Agro Industrias MONPE a partir del Año 2019 pudo acceder a un crédito con entidades bancarias, tuvo que transcurrir un periodo de 2 años para la empresa por no tener un historial crediticio, luego de este tiempo pudo acceder a un Crédito, donde la empresa gestiona préstamo con una tasa anual alta; permitiendo a su vez una liquidez a la empresa para tener continuidad en sus cultivos e inducciones de Mango y generarle liquidez a sus productores, asegurando la Materia prima para la exportaciones del siguiente periodo.

Con respecto a la Materia prima es un producto que se requiere asegurar desde inicios (adelanto a productores para inducción en campo), mediante lo cual la empresa garantiza el Volumen requerido al cliente. Logrando llevar a cabo una programación del volumen de sus contenedores a exportar.

**PERIODO TRIBUTARIO ENERO – 2021**

VENTAS EXPORTADAS EMBARCADAS		S/. 912,310.00
COMPRA LOCALES	S/. 657,862.00	IGV 18% (118,415.00)
PAGO A CUENTA I.R. 2%		S/. 18,246.00

**DETERMINAR EL SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO**

CREDITO FISCAL		S/. 118,415.00
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR		S/. 118,415.00(*)

**DETERMINACION DEL LIMITE DEL SFMB**

EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO		S/. 912,310.00
LIMITE DEL 18% DE S/. 912,310.00		S/. 164,215.00(*)
DE LA COMPARACION DEL SFMB		S/. 118,415.00
COMPENSACION POR EL PAGO DE I.R. 2%		(S/. 18,246.00)
<b>IMPORTE SOLICITAR DEVOLUCION</b>		<b>S/. 100,169.00</b>

***(\*) Se Compara y se toma el Monto Menor***

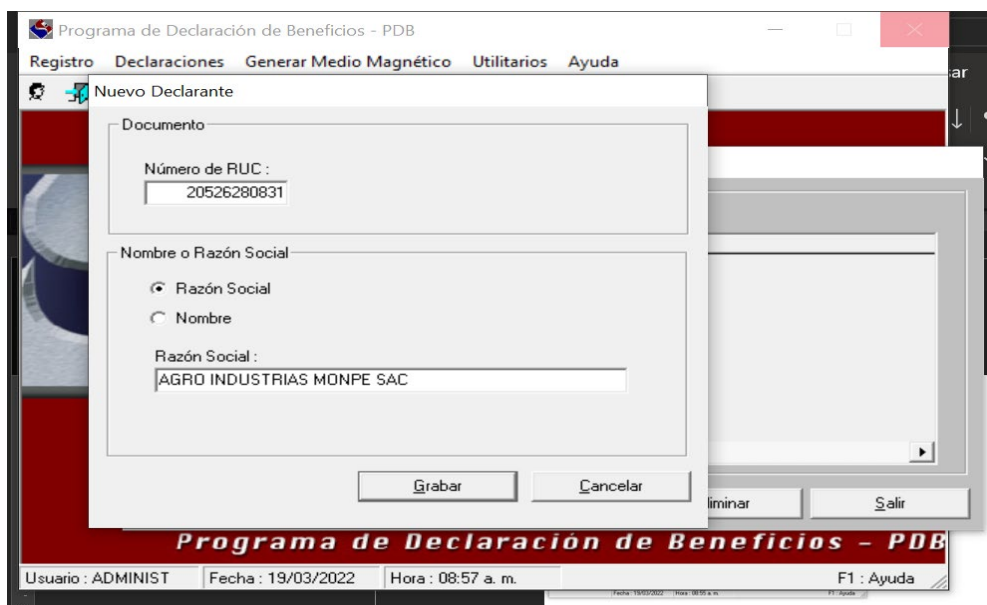
## PASOS PARA INGRESO A SOFTWARE DE PDB

PASO 1 - Ingreso al PDB (después de Instalación de Software en PC)

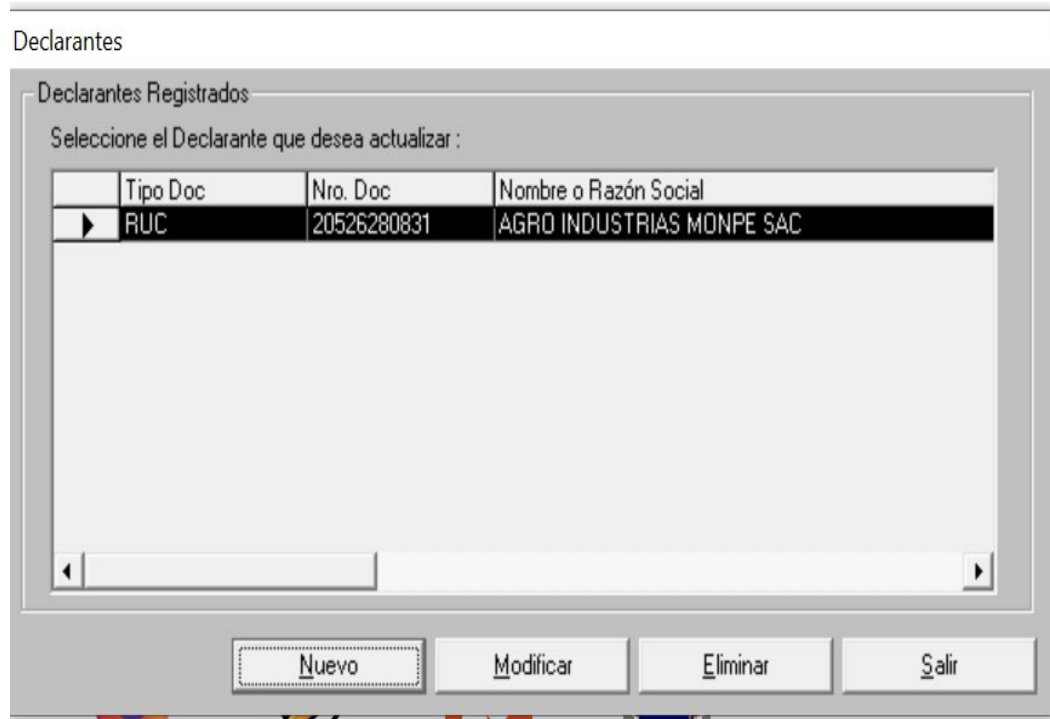
*Usuario es indicado en Pantalla, la clave es igual que Usuario.*



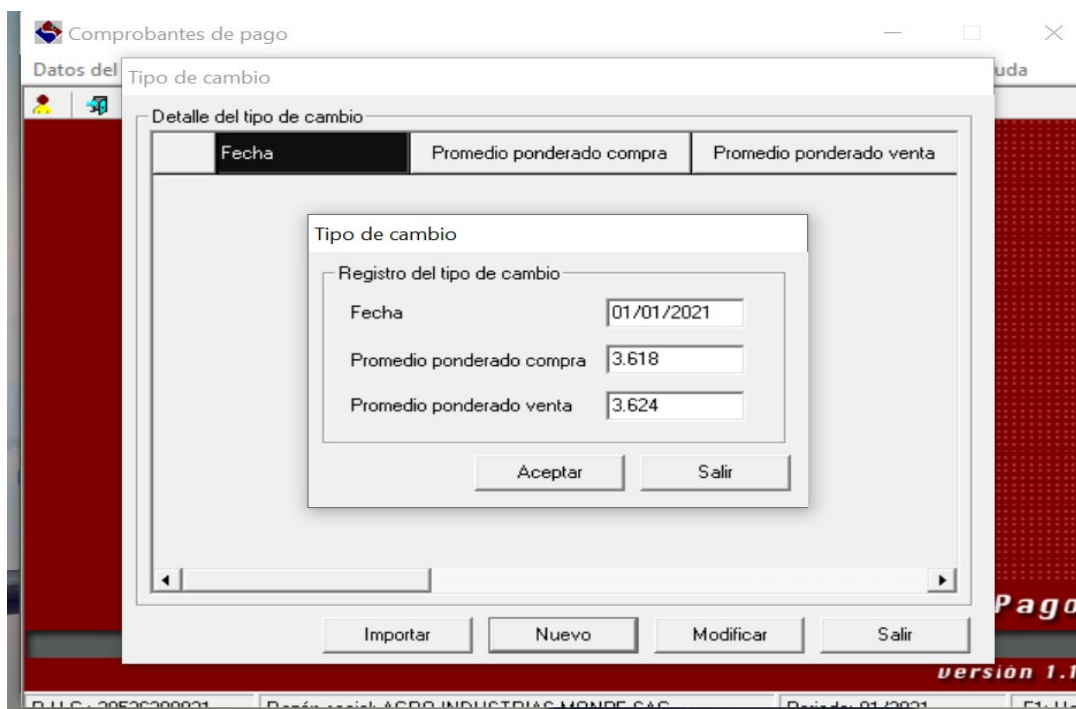
PASO 2 – Se realiza el Registro de la Empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE



### PASO 3 – Registro de la Empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE en PDB.



### PASO 4 - TIPO DE CAMBIO



## PASO 5 - REGISTRO DE TIPO DE CAMBIO PERIODO MES ENERO - 2021

Comprobantes de pago

Datos del Tipo de cambio

Detalle del tipo de cambio

Fecha	Promedio ponderado compra	Promedio ponderado venta
01/01/2021	3.618	3.624
02/01/2021	3.618	3.624
03/01/2021	3.618	3.624
04/01/2021	3.618	3.624
05/01/2021	3.624	3.628
06/01/2021	3.627	3.631
07/01/2021	3.625	3.630
08/01/2021	3.620	3.623
09/01/2021	3.610	3.615
10/01/2021	3.610	3.615
11/01/2021	3.610	3.615
12/01/2021	3.615	3.618
13/01/2021	3.606	3.608
14/01/2021	3.610	3.615
15/01/2021	3.610	3.613
16/01/2021	3.610	3.614
17/01/2021	3.610	3.614
18/01/2021	3.610	3.614

Importar Nuevo Modificar Salir

Pago version 1.1

## PASO 6 - REGISTRO DEL COMPROBANTE DE PAGO

Comprobantes de Compras

Identificación del comprobante de pago

Tipo de Compra: 01 COMPRA INTERNA

Tipo de Comprobante: 01 FACTURA

Fecha de Emisión: 02/01/2021 Serie: F001 Número: 00000000000000002528

Identificación del proveedor

Tipo de Persona: 02 PERSONA JURIDICA

Tipo de Documento del Proveedor: 6 REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES

Número de Documento: 20600157478

Nombre o Razón Social: DON PACKING S.A.C

Detracciones: ¿El Comprobante de pago está sujeto a detracción?

Tasa de Detracción: 02502 10% FABRICACION DE

Nº de constancia de la Detracción: 000000132115164

Retenciones: ¿El Comprobante de pago está sujeto a retención?

Si  No

Adquisiciones Documento de Referencia Grabar Salir

**PASO 7 - INGRESO DE BASE IMPONIBLE SE APRECIA QUE YA BRINDA EL TIPODE CAMBIO EL CUAL FUE REGISTRADO**

Adquisiciones

Datos generales

Tipo de moneda del comprobante original: 2 DOLARES AMERICANOS Tipo de cambio: 3.624

Destino: 1 ADQ. GRAVADAS DESTINADAS A OPER.GRAVADAS Y/O EXPORTACIONE

Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o exportaciones ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Monto ISC	Monto IGV	Otros tributos y cargos
5,488.00	0.00	987.84	0.00

Adquis. Gravadas destinadas conjuntamente a operac. gravadas y no gravadas ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Monto ISC	Monto IGV	Otros tributos y cargos

Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones no gravadas ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Monto ISC	Monto IGV	Otros tributos y cargos

Adquisiciones No Gravadas ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Otros tributos y cargos

Total de la adquisición en Nuevos Soles: 23,468.44

Forma de pago Aceptar Salir

**PASO 8 - REGISTRO DE FORMA DE PAGO COMPROBANTE DE PAGO**

Comprobantes de pago

Adquisiciones

Forma de pago

Detalle de la forma de pago

Medio de pago (Operación): 001 DEP. EN CUENTA

Montos de la operación: 5828.26

Entidad: 02 CREDITO

Nº de operación / Nombre del banco del exterior: 174617396

Fecha de operación: 02/01/2021

Forma de pago Aceptar Salir

Total de la adquisición en Nuevos Soles: 23,468.44



## PASO 10 - REGISTRO DE VENTA EXTERNA

Comprobantes de pago

Comprobantes de Ventas

Identificación del comprobante de pago

Tipo de venta: 02 VENTA EXTERNA

Tipo de Comprobante: 01 FACTURA

Fecha de Emisión: 02/01/2021 Serie: E001 Número: 00000000000000000124

Identificación del cliente

Tipo de Persona: 03 SUJETOS NO DOMICILIADOS

Tipo de documento del cliente: - SIN DOCUMENTO

Número de Documento: 00000002

Nombre o Razón Social: AYCO FARMS

Operaciones Documento de Referencia Grabar Salir

Cantidad de comprobantes : 0

Eliminar todo Anulación Nuevo Modificar Eliminar Salir

## PASO 11 - REGISTRO DE IMPORTE DE COMPROBANTE DE VENTA

Comprobantes de pago

Comprobantes de Ventas

Operaciones

Datos generales

Tipo de moneda del comprobante original: 2 DOLARES AMERICANOS Tipo de cambio: 3.624

Tipo de operación: 2 OPERACIÓN NO GRAVADA CON EL IGV

Operación gravada con el IGV ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Monto ISC	Monto IGV	Otros tributos y cargos

Operación no gravada con el IGV ( Registre importes en Dólares )

Base imponible	Otros tributos y cargos
25760	0.00

Total de la operación en Nuevos Soles: 93,354.24

Aceptar Salir

Operaciones Documento de Referencia Grabar Salir

Cantidad de comprobantes : 0

Eliminar todo Anulación Nuevo Modificar Eliminar Salir

versión 1.1

## **DOCUMENTOS DE DENEGACION DE SOLICITUD Y ACEPTACION DE SOLICITUD SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO**

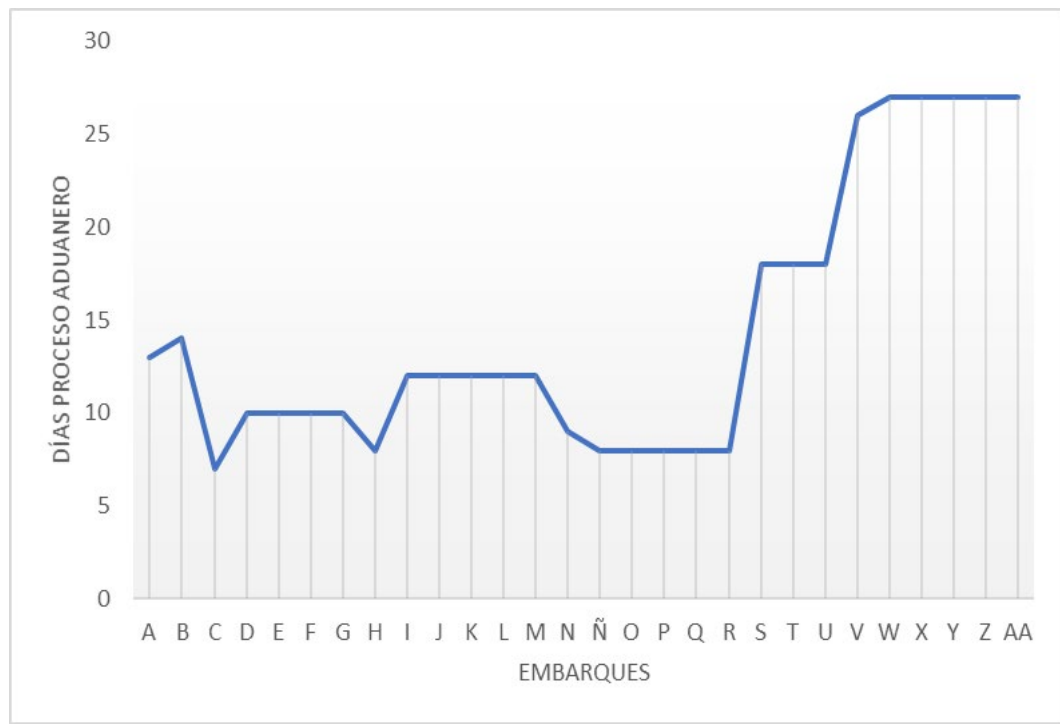
Después de haber concluido la solicitud mediante el software, se da un plazo para que la Superintendencia apruebe o deniegue tal solicitud. Agro Industrias Monpe, en el año 2019 tuvo una denegación de solicitud; se dio porque después de la verificación de la información presentada por el contribuyente, se determinó que a la fecha de la solicitud de devolución, el contribuyente no adjuntó en su totalidad la información concerniente al detalle de adquisiciones sujetas a detracción del periodo 11/2018, mediante el “Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores”, verificándose en los sistemas de la Administración Tributaria que el contribuyente ha realizado depósitos de detracciones como adquirente a sus proveedores en dichos periodos, incumpliendo para efectos de la presente solicitud con lo indicado en el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, no siendo posible efectuar el cálculo del Saldo a Favor Materia de Beneficio para resolver el expediente de devolución. (ver Anexo N°03)

Sin embargo, tras una denegación, la entidad puede volver a enviar una nueva solicitud, levantando todas las observaciones estipuladas en la denegación. La aceptación por la entidad, la estipula: Que, en concordancia a lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del referido Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N°128-2006, se dispone que procede la redención de las Notas de Crédito Negociables mediante el giro de un cheque no negociable.

Que, en concordancia a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N°210-2019/SUNAT sobre la regulación de la forma y condiciones para la comunicación del código de cuenta interbancario RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N°084-180-012383 2/2 y el procedimiento para su validación a que se refiere el Decreto Supremo N°155-2011-EF, se dispone que procede la redención en abono en cuenta corriente o de ahorros. Que, de acuerdo a la verificación interna realizada y cuyos resultados se plasman en el informe adjunto N°501-2021-SUNAT/7I0200; se ha considerado AUTORIZAR EN PARTE la devolución solicitada. Que, de acuerdo a la verificación efectuada en la base de datos de SUNAT, el contribuyente no tiene deuda exigible con la Administración Tributaria. (ver anexo N°04)

### Ilustración 10

#### *Procedimientos aduaneros*

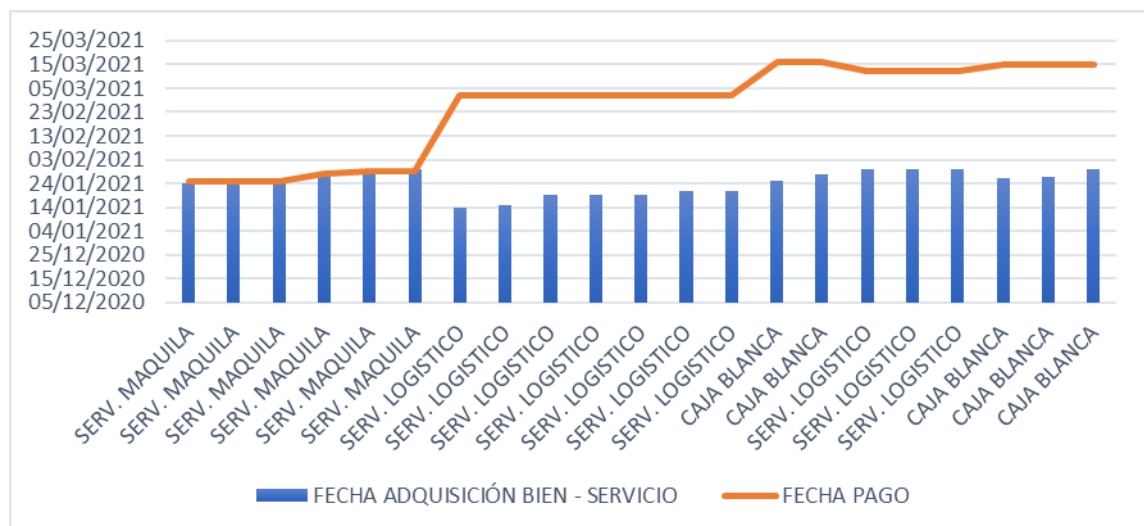


*Nota: Anexo N°1*

En la ilustración 10, se refleja el tiempo de regularización que requiere el proceso aduanero para cada embarque, observamos que el promedio de tiempo de sucesión en promedio es de 15 días; sin embargo, al finalizar la campaña de envíos los días de proceso se extienden elevándose al doble del tiempo promedio: 30 días, lo cual produce desde ya un retraso en SFMB.

### Ilustración 11

*Fechas de pago de adquisición de bien y servicio*



*Nota: Anexo N°02*

En la ilustración N°11, es una recopilación de las adquisiciones de bienes y servicios que tiene la empresa; podemos visualizar que el servicio de maquila es cancelado de manera casi inmediata; sin embargo, con el pago de servicio logístico y de caja, notamos que el rango de uso y de pago es en promedio de 02 meses. Significando esto un tardío ingreso de solicitud del Saldo a Favor, inclusive este podría llegar a ser un punto a favor para la denegación la recuperación del SFMB.

## CONCLUSIONES

### 1. Determinar las causas que retrasan la Devolución

Como una de las conclusiones, se pudo observar que retrasan el Tramite de Solicitud de SFMB, verificado en Cuadro 1 (Adquisiciones Enero – 2021) la demora en el pago a Proveedores es hasta más de 45 días, significando no solo el retraso al Proveedor a la vez retraso en pago de detracciones, dando como resultado que la Factura es considerada en el periodo en fecha que se realizó el pago en mención.

### 2. Política de Créditos afecta su Liquidez año 2021

La política de Crédito que otorga y le otorgan a la Empresa AGRO INDUSTRIAS MONPE, es mucho tiempo el Cliente (Aproximadamente 45 días); a su vez los Proveedores (Promedio 45 días).

Ocasionando ya a la Empresa falta de liquidez, por lo tanto Agro Industrias Monpe SAC accede a Prestamos con entidades bancarias con Tasas de Crédito muy altas; finalidad de tener asegurada la Materia prima (Mango), dado que la Empresa en las campañas de exportación requiere liquidez para el desarrollo de sus actividades.

3. En qué medida los procedimientos burocráticos aduaneros afectan la liquidez.

Se pudo observar que los temas burocráticos en Aduanas, se demora hasta aproximadamente 1 mes para la regularización de las DUAS.

4. Describir la manera que la falta de perspicacia en la revisión de Expediente de Devolución

En este punto de revisión de Expediente de Devolución, La demora que genera al presentar la documentación incompleta ante SUNAT para el trámite de SFMB

## RECOMENDACIONES

- Reestructurar y contar con personal debidamente capacitado y conocedor del tema SFMB, finalidad de agilizar la Solicitud correspondiente.
- Debería de gestionar e indagar ante otras entidades comerciales para solicitar préstamos con tasas menores a las que le otorgan actualmente, con finalidad de evitar su política de créditos en solicitar los SFMB.
- Se visualizo los trámites Aduaneros también retrasan esta Solicitud, por lo tanto, se recomienda al Exportador dar más seguimiento para solicitar la regularización de las DUAS en un tiempo récord.
- Se recomienda verificar que los comprobantes de los proveedores y que estos tengan la condición de ACTIVO Y HABIDO
- Verificar que a la fecha de emisión del comprobante su proveedor no se hubiera dado DE BAJA en el sistema
- Haber cumplido mensualmente con la presentación de las Declaraciones caso contrario hacer la debida subsanación
- La devolución puedes parcial o total como se ha indicado en acápite anteriores del presente trabajo de investigación

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LAWRENCE GITMAN J. (2003). Principios de Administración Financiera (Decimo Primera Edición) México – Pearson Educación.

Poma, J. Z. (2017). *Análisis de Incentivos Impositivos a Exportadores*. La Paz - Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.

QUILCATE, M. C. (2018). *“EL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA FIBRAFIL S.A. EN EL DISTRITO LURIN PERIODO 2016*. LIMA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU.

SUNAT. (23 de MARZO de 2022). <https://orientacion.sunat.gob.pe/3573-solicitud-de-devolucion-del-saldo-a-favor-materia-del-beneficio-empresas>. Obtenido de <https://orientacion.sunat.gob.pe/3573-solicitud-de-devolucion-del-saldo-a-favor-materia-del-beneficio-empresas>: <https://sunat.gob.pe>

XAVIER, M. H. (2010). *“EL PROBLEMA DE LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS”*. ECUADOR: FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES.

SANCHEZ URBINA, J. (2011). *Liquidez y Rentabilidad* (1° Edición) Lima Editorial Santa Rosa

SARAVIA GÁLVEZ, V. (2011). *“Promoción al Exportador: Saldo a Favor del IGV”*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

LEYES:

LEY DEL IGV E IMPUESTO A LA RENTA

TUO de la Ley del IGV



## ANEXOS

### ANEXO N°1: CUADRO REPORTE DE DUAS MES ENERO – 2021

DAM	CLIENTE	CNT	BK	BL	FACTURA	NAVE / MARCA	FECHA TERMINACION	FECHA REGULARIZACION	CANAL	ESTADO
53	USTRIAS MOI	SMLU5459936	PER6428191A	SMLU6428191A	E001-124	JLIANA V.2003	05/01/2021	15/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
305	USTRIAS MOI	SMLU5456095	PER6428192A	SMLU6428192A	E001-125	JLIANA V.2003	05/01/2021	15/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
607	USTRIAS MOI	SZLU9304455	PER6428193A	SMLU6428193A	E001-126	ARSOS V.40	07/01/2021	15/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
1054	USTRIAS MOI	SEGU9522155	PER6430534A	SMLU6430534A	E001-127	WORNOW DOLPHIN	15/01/2021	27/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
1715	USTRIAS MOI	SEGU9625003	PER6433812A	SMLU6433812A	E001-129	WORNOW DOLPHIN	15/01/2021	27/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
1892	USTRIAS MOI	SMLU5452680	PER6433813A	SMLU6433813A	E001-130	WORNOW DOLPHIN	15/01/2021	27/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
2327	USTRIAS MOI	SMLU5473718	PER6433809A	SMLU6433809A	E001-131	WORNOW DOLPHIN	15/01/2021	27/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
2313	USTRIAS MOI	SMLU5470025	PER6433808A	SMLU6433808A	E001-132	WORNOW DOLPHIN	15/01/2021	27/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
2932	USTRIAS MOI	SMLU5471248	PER6443320A	SMLU6443320A	E001-133	WORNOW DOLPHIN	21/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
3156	USTRIAS MOI	SMLU5440740	PER6443325A	SMLU6443325A	E001-136	FOUMA V.21001	20/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
3492	USTRIAS MOI	SMLU5472100	PER6443326A	SMLU6443326A	E001-137	WORNOW DOLPHIN	21/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
3823	USTRIAS MOI	CTWU1602361	PER6443321A	SMLU6443321A	E001-138	WORNOW DOLPHIN	21/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
3981	USTRIAS MOI	CAIU5552832	PER6443324A	SMLU6443324A	E001-139	WORNOW DOLPHIN	21/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
3982	USTRIAS MOI	SMLU5471021	PER6443322A	SMLU6443322A	E001-140	WORNOW DOLPHIN	21/01/2021	29/01/2021	VERDE	REGULARIZADO
4618	AGRO INDUSTRIAS	CAIU5548010	PER6452365A	SMLU6452365A	E001-141	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	24/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
4563	AGRO INDUSTRIAS	CAIU5548386	PER6452382A	SMLU6452382A	E001-142	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	24/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
5265	AGRO INDUSTRIAS	SZLU5002185	PER6452371A	SMLU6452371A	E001-143	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	24/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
5307	AGRO INDUSTRIAS	SZLU5002605	PER6452373A	SMLU6452373A	E001-144	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	24/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
5909	AGRO INDUSTRIAS	CTWU1602490	PER6452374A	SMLU6452374A	E001-145	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	23/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
5750	AGRO INDUSTRIAS	CAIU5553016	PER6452384A	SMLU6452384A	E001-146	WORNOW DOLPHIN	28/01/2021	24/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
6599	AGRO INDUSTRIAS	TTNU8290692	PER6463874A	SMLU6463874A	E001-147	WORNOW DOLPHIN	04/02/2021	22/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
6895	AGRO INDUSTRIAS	TRIU8983182	PER6463887A	SMLU6463887A	E001-148	WORNOW DOLPHIN	04/02/2021	22/02/2021	VERDE	REGULARIZADO
6872	AGRO INDUSTRIAS	SEGU9448253	PER6463905A	SMLU6463905A	E001-149	WORNOW DOLPHIN	04/02/2021	22/02/2021	VERDE	REGULARIZADO

ANEXO N°02: CUADRO ADQUISICIONES Y SERVICIOS PERIODO ENERO – 2021

<b>COMPRAS MES ENERO -2021 MONEDA DOLARES</b>									
FECHA	DOCUMENTO	N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION	SUB TOTAL	IGV	TOTAL DOLARES	N° OPERACIÓN	FECHA OPERACIÓN
24/01/2021	FACT-ELEC	F001-2825	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176430133	25/01/2021
26/01/2021	FACT-ELEC	F001-2860	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176441641	25/01/2021
26/01/2021	FACT-ELEC	F001-2861	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176442316	25/01/2021
29/01/2021	FACT-ELEC	F001-2902	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176787236	28/01/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F001-2917	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176887686	29/01/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F001-2918	DON PACKING SAC	SERVICIO MAQUILA	5,488.00	987.84	6,475.84	176888194	29/01/2021
14/01/2021	FACT-ELEC	F002-692	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
15/01/2021	FACT-ELEC	F002-693	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
19/01/2021	FACT-ELEC	F002-705	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
19/01/2021	FACT-ELEC	F002-706	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
19/01/2021	FACT-ELEC	F002-707	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
21/01/2021	FACT-ELEC	F002-708	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
21/01/2021	FACT-ELEC	F002-709	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	177428802	02/03/2021
25/01/2021	FACT-ELEC	F001-2871	ECOPACKING CARTONES SA	CAJA BLANCA	4,294.00	772.92	5,066.92	180751307	16/03/2021
28/01/2021	FACT-ELEC	F001-2925	ECOPACKING CARTONES SA	CAJA BLANCA	2,280.00	410.40	2,690.40	180751307	16/03/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F002-722	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	178068154	12/03/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F002-723	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	178068154	12/03/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F002-724	MACROMAR ADUANAS SAC	SERVICIO LOGISTICO	1,367.37	246.13	1,613.50	178068154	12/03/2021
26/01/2021	FACT-ELEC	F001-33797	INGENIERIA EN CARTONES Y P	CAJA BLANCA	18,810.00	3,385.80	22,195.80	178387018	15/03/2021
27/01/2021	FACT-ELEC	F001-33818	INGENIERIA EN CARTONES Y P	CAJA BLANCA	3,475.48	625.59	4,101.07	179058563	15/03/2021
30/01/2021	FACT-ELEC	F002-3496	INGENIERIA EN CARTONES Y P	CAJA BLANCA	2,106.72	379.21	2,485.93	179058563	15/03/2021
					<b>77,567.90</b>	<b>13,962.22</b>	<b>91,530.12</b>		
					281,571.48	50,682.87	332,254.34		

## ANEXO N°03: RESOLUCION DE INTENDENCIA N°084-180-008506



### INTENDENCIA REGIONAL PIURA

### RESOLUCION DE INTENDENCIA

N° 084-180-008506

Piura, 11 de julio de 2019.

Visto el expediente de devolución N° 31671933, de fecha 27 de junio de 2019, presentado por el contribuyente **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**, identificado con RUC N° 20526280831 y domicilio fiscal en JR. LOS GIRASOLES NRO. 103 (POR ENOSA), distrito de TAMBO GRANDE, provincia de PIURA y departamento de PIURA, debidamente representado por   
I, sobre devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio del Exportador correspondiente al período Mayo 2019, por el importe de S/   
a través de la emisión de Notas de Crédito Negociables redimidas con un cheque no negociable.



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del D. S. N° 055-99-EF Texto Único Ordenado del IGV e ISC, establece que el monto del impuesto que hubiere sido consignado con los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación darán derecho a un saldo a favor del exportador.



Que, el artículo 35° de la citada norma, establece que dicho saldo a favor se deducirá del impuesto bruto si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Si no tuviere Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o este fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a tributos respecto a los cuales el sujeto tenga calidad de contribuyente. De no ser posible dicha compensación procederá la devolución de acuerdo con la norma reglamentaria pertinente.

Que, el artículo 88° del TUO del Código Tributario establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, agrega la norma que, la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello.

Que, asimismo, dispone que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del IGV señala que los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-180-0085067**

la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Que, los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aún cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

Que, el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT define al PDT – Programas de Declaración Telemática como el Medio informático desarrollado por la SUNAT para la presentación de declaraciones; cuya utilización es establecida mediante Resolución de Superintendencia.

Que, así mismo, el inciso b) del citado artículo indica que las declaraciones son manifestaciones de hechos comunicados a la Administración Tributaria a través de los distintos PDT, las cuales se diferencian en Declaraciones Determinativas y Declaraciones Informativas; señalándose que las primeras son aquellas en las que el Declarante determina la base imponible y, en su caso, la deuda tributaria a su cargo, de los tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación se le encargue, en tanto que las "Declaraciones Informativas" son las Declaraciones en las que el Declarante informa sus operaciones o las de terceros que no implican determinación de deuda tributaria.

Que, la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT define al PDT IGV Renta Mensual-Formulario Virtual N° 621, como el PDT que se empleará para cumplir con la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de carácter mensual, a partir del período tributario enero 1998, del Impuesto General a las Ventas y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, entre otros.



Que, adicionalmente, el artículo 5° de dicha Resolución dispone que para instalar los distintos PDT y registrar la información deberá seguirse las instrucciones establecidas en la página web de la SUNAT o en las ayudas contenidas en cada PDT.



Que, mediante D.S. N° 126-94-EF, se aprobó el Nuevo Texto del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, modificado con el D.S. N° 017-2004-EF.

Que, conforme al artículo 1° del D.S. N° 017-2004-EF publicado el 27 de enero de 2004, que modificó el artículo 4° del D.S. N° 126-94-EF, procede la compensación automática y la devolución del saldo a favor materia del beneficio mediante Notas de Crédito Negociables, hasta el límite de un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal de las exportaciones realizadas en el período.

Que, conforme al artículo 5° del D.S. N° 126-94-EF, a fin de determinar el monto de las exportaciones realizadas en el período, en el caso de las exportaciones de bienes, se tomará en cuenta el Valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas, que sustenten las exportaciones embarcadas en el período y cuya facturación haya sido efectuada en el período o en períodos anteriores al que corresponde la Declaración - Pago.

Que, por otro lado la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, Texto Único Ordenado del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, establece que podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18°, 19°, 23°, 34° y 35° de la Ley del IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el período en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido por la SUNAT de conformidad con el artículo 7°. En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del período en que se acredita el depósito.

Que tanto los artículos 06°, 11° y 16° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias sobre Normas para la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, indican el momento para efectuar los depósitos de detracción de los bienes señalados en los anexos 01 y 02, y servicios del anexo 03.

Que, el primer párrafo del artículo 7° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, establece que para hacer efectiva la devolución, el exportador solicitará la emisión de Notas de Crédito Negociables presentando el formulario que señale la SUNAT, indicando su número y monto, y adjuntando la

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-180-0085067**

información a que se refiere el artículo 8°. A su vez, el artículo 8° de la citada norma, señala que la SUNAT podrá establecer que la información, que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación así como las solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio del Exportador, sea presentada en medios informáticos, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo el derecho del exportador a formular nueva solicitud.

Que, conforme al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias, que establece nuevo procedimiento para la presentación de información a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, indica que la información a que se refiere el presente artículo será ingresada utilizando únicamente el Software que para tal efecto proporcione la SUNAT (Al software denominado "Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores"), y de acuerdo a las especificaciones detalladas en éste; así como lo establecido en el TUPA Ítem 19 de la Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 que modificó el Decreto Supremo Nro. 412-2017-EF.

De la verificación de la información presentada por el contribuyente, se determinó que a la fecha de la solicitud de devolución, el contribuyente no adjuntó en su totalidad la información concerniente al detalle de adquisiciones sujetas a detención del periodo 11/2018, mediante el "Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – Exportadores", verificándose en los sistemas de la Administración Tributaria que el contribuyente ha realizado depósitos de detenciones como adquiriente a sus proveedores en dichos periodos, incumpliendo para efectos de la presente solicitud con lo indicado en el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, no siendo posible efectuar el cálculo del Saldo a Favor Materia de Beneficio para resolver el expediente de devolución.


Que, de acuerdo con los párrafos precedentes se ha considerado declarar **DENEGADO** la devolución solicitada.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la SUNAT; Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias; y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en especial en lo previsto en su artículo 83° que prevé el ejercicio de la facultad de delegación de firmas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución N° 31671933, presentada por el contribuyente **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**, identificado con RUC N° 20526280831, por concepto de Saldo a Favor Materia de Beneficio correspondiente al periodo **mayo 2019**, sin perjuicio de que el contribuyente pueda volver a solicitar la devolución, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PERCY MIGUEÑ ZARPATA PAULINI  
Intendente Regional(e)  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

*La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día siguiente de su notificación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reclamación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos por el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en las oficinas ubicadas en Piura: Avenida Grau N° 1006 esquina con Avenida San Martín N° 336-386 Sub Lote A – Urb. Clarke; Talara: Avenida Bolognesi SN Ex Edificio SEMOR Oficina N° 101; Sullana: Av. José De Lama N° 494; Paiza: Zona Industrial II Manzana X Lote 2 Altura del kilómetro 2 de la Carretera de Paiza a Sullana; Chulucanas: Irón Gucco N° 421 – Unidad de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Chulucanas; Sechura: Avenida Simón Bolívar N° 819; o en los demás Centros de Servicios al Contribuyente de Sunat a nivel nacional.*

## ANEXO N°04: RESOLUCION DE INTENDENCIA N°084-180-012383



SUNAT

### INTENDENCIA REGIONAL PIURA RESOLUCION DE INTENDENCIA

N° 084-180-012383

Piura, 20 de julio de 2021.

Visto el expediente de devolución N° 32768593, de fecha 29 de junio de 2021, presentado por el contribuyente **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**, identificado con RUC N° 20526280831 y domicilio fiscal en , ), distrito de TAMBO GRANDE, provincia de PIURA y departamento de PIURA, debidamente representado por sobre devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio del Exportador correspondiente al período Mayo 2021, por el importe de S/ ) a través de la emisión de Notas de Crédito Negociables redimidas con abono en cuenta.

#### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que el monto del impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un saldo a favor del exportador.

Que, el artículo 35° de la citada norma, establece que dicho saldo a favor se deducirá del impuesto bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Si no tuviera Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o este fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a tributos respecto a los cuales el sujeto tenga calidad de contribuyente. De no ser posible dicha compensación procederá la devolución de acuerdo con la norma reglamentaria pertinente.



Que, el artículo 4° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, señala que la compensación o devolución a que se refiere el artículo 3 tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes. El Saldo a Favor Materia del Beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el período siguiente.

Que, en concordancia a lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del referido Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 128-2006, se dispone que procede la redención de las Notas de Crédito Negociables mediante el giro de un cheque no negociable.

Que, en concordancia a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2019/Sunat sobre la regulación de la forma y condiciones para la comunicación del código de cuenta interbancario

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 084-180-0123831**

y el procedimiento para su validación a que se refiere el Decreto Supremo N° 155-2011-EF, se dispone que procede la redención en abono en cuenta corriente o de ahorros.

Que, de acuerdo a la verificación interna realizada y cuyos resultados se plasman en el informe adjunto N° 501-2021-SUNAT/710200; se ha considerado **AUTORIZAR EN PARTE** la devolución solicitada.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada en la base de datos de SUNAT, el contribuyente no tiene deuda exigible con la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.° 501 y en el literal O) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 065-2021/SUNAT y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en especial en lo previsto en su artículo 83° que prevé el ejercicio de la facultad de delegación de firmas.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1° - AUTORIZAR EN PARTE** la solicitud de devolución N° 32768593, presentada por el contribuyente **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**, identificado con RUC N° 20526280831, por el importe de **S/ 77,720.00 (Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles)**, a través abono en cuenta.

**ARTÍCULO 2°.-** La devolución, se hará efectiva a través del Banco de la Nación, de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de devolución mediante cheque no negociable, deberá recogerlo en nuestra oficina ubicada en Av. Grau N°1006, Esq. Av. San Martín N° 336-386 - Piura, Piura presentando el DNI del titular o tercero autorizado con carta poder, previa confirmación de nuestra parte a su N° de contacto consignado en su formulario 1649 y/o 4949 y/o Ficha RUC, y
- En caso de devolución mediante Abono en Cuenta, ésta se hará efectiva en el Banco al que corresponde el Código de Cuenta Interbancaria que haya registrado el solicitante, siempre que éste se encuentre vigente y haya sido validado a través de la Cámara de Compensación Bancaria, en caso contrario se modificará automáticamente la forma de devolución a OPF si es Persona Natural o Cheque si es Persona Jurídica.

**Por otro lado, de ser un tercero quien cobre las devoluciones en el Banco de la Nación, deberá presentarse Poder por Carta con firma legalizada.**

**ARTÍCULO 3°.-** Se deja constancia que la presente verificación se efectuó tomando como referencia la información declarada por el contribuyente obrante en nuestros Sistemas Informáticos, por lo cual, en atención al artículo 17° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se reserva el derecho de practicar una verificación y/o fiscalización con posterioridad a la presente devolución dentro de los plazos de prescripción previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 133-2013-EF, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ZAIDA LUZ JIMÉNEZ ORTEGA**  
Jefe de División de Auditoría (e)  
Por: LIGIA RENESE ORTEGA PEREDA  
Intendente Regional (e)  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

*La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día siguiente de su notificación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Reclamación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en las oficinas ubicadas en Piura: Avenida Grau N° 1006 esquina con Avenida San Martín N° 336-386 Sub Lote A - Urb. Clark; Talara: Avenida Bolognesi S/N Ex Edificio SEMOR Oficina N° 101; Sullana: Av. José De Luna N° 494; Paita: Zona Industrial II Manzana X Lote 2 Alhura del kilómetro 2 de la Carretera de Paita a Sullana; Chulucanas: Av. José Cocco N° 421 - Unidad de Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Chulucanas; Sechura: Avenida Simón Bolívar N° 819; o en los demás Centros de Servicios al Contribuyente de Sunat a nivel nacional o a través de la opción "Presentación de Recursos y Trámites" ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su Clave SOL (enlace <https://e-mem.sunat.gob.pe/>).*



INFORME N° 501-2021-SUNAT/710200

**1. MATERIA:**

EXPEDIENTE : 32768593  
 CONTRIBUYENTE : **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**  
 RUC : **20526280831**  
 DOMICILIO FISCAL :  
  
 REPRES. LEGAL :  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15130 ELAB. FRUTAS, LEG. Y HORTALIZAS  
 MOTIVO : Devolución SFMB  
 PERIODO : Mayo 2021  
 MONTO SOLICITADO : S/ 196,000.00  
 O.F. : 210083530680

**2. ANALISIS Y BASE LEGAL:**

El contribuyente, con fecha 29 de junio de 2021, presentó el formulario 1649 con Nro. de orden 32768593, mediante el cual solicitó la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio del Exportador objeto de Compensación y/o Devolución, correspondiente al periodo de Mayo 2021, declarado en el formulario 621 Nro. de Orden 971955790, teniendo como documentos de trabajo los Reportes del Sistema de la Administración Tributaria.



Según Declaraciones Únicas de ADUANAS, su actividad es la exportación de MANGO FRESCO.

Se verificó la realización de las siguientes operaciones de ventas según los datos de la declaración jurada mensual de IGV de los periodos Octubre 2020 a Mayo 2021.



PERIODO	VENTAS INTERNAS		EXPORTACIONES FACTURADAS (S/)
	GRAVADAS ( S/)	NO GRAVADAS ( S/)	
10-20	0	0	0
11-20	0	0	0
12-20	0	0	467,084
01-21	0	0	2,177,549
02-21	0	4,917	193,863
03-21	0	0	0
04-21	0	0	0
05-21	0	0	0

El Saldo a Favor por Exportación y Saldo a Favor Materia del Beneficio se determinan de acuerdo a los importes que se indican en el anexo adjunto N° 01.

De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, para



RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° «nro. ri»

efectos del beneficio, se debe considerar las exportaciones realizadas (embarcadas) en el período, a valor FOB; y a su vez, conforme al artículo 4° de la citada norma, la compensación o devolución tendrá como límite el 18% de las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado a los meses siguientes.

Por lo cual, se procede a determinar el límite y el Saldo a Favor Materia del Beneficio objeto de Compensación y Devolución y las compensaciones realizadas por el contribuyente, según el detalle que consta en el anexo adjunto N° 01.



En la determinación del Saldo a Favor según SUNAT, al mes de Mayo 2021 se calcula un saldo a devolver de S/ 77,720.00, el contribuyente solicitó el importe de S/ 196,000.00; procediendo la devolución por el importe de S/ 77,720.00.

De lo anteriormente expuesto, se determina un Saldo a Favor por Exportación de S/ 7,267.00 para el mes siguiente (Junio 2021) y un Saldo a Favor Materia de Beneficio Objeto de Compensación y/o Devolución no utilizado arrastrable para el mes siguiente (Junio 2021) de S/ 0.00.

De acuerdo a la verificación efectuada en la base de datos de SUNAT, el contribuyente no tiene deuda exigible con la Administración Tributaria;



En el anexo adjunto N° 01 se ha determinado el Saldo a Favor del Exportador al mes de Mayo 2021, el mismo que no es definitivo en tanto no se determine en auditoría.

**3. CONCLUSION:**

De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al artículo 39° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y al Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, soy de la opinión de **AUTORIZAR EN PARTE** la solicitud de devolución N° **32768593**, presentada por el contribuyente **AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.**, identificado con RUC N° **20526280831**, por el importe de **S/ 77,720.00 (Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles)**, a través de abono en cuenta.

En tal sentido, se proyecta la Resolución de Intendencia respectiva, salvo mejor parecer.

Piura, 20 de julio de 2021.

  
HOMERO E. GALLO VALDIVINOS  
Auditor SUNAT Reg. 6282  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA



ANEXO 01 AL INFORME N° 501-2021-SUNAT/710200  
DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR MATERIA DEL BENEFICIO

CONTRIBUYENTE: AGRO INDUSTRIAS MONPE S.A.C.

RUC: 20828200831

PERIODO: Octubre-2020 A Mayo-2021

O.F. N° 2.10084E+11

EXPEDIENTE: 32788.893

PERIODO		Oct-20	Nov-20	Dic-20	En-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	Maj-21
VENTAS DOCE ULTIMOS MESES	GRAVADAS	0	0	0	0	0	0	0	0
	NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS	80,209	80,209	49,009	7,100	4,917	4,917	4,917	4,917
	EXPORTACIONES	2,838,753	2,838,753	2,942,938	3,389,357	2,838,496	2,838,496	2,838,496	2,838,496
	TOTAL	2,899,962	2,899,962	2,991,947	3,396,457	2,843,413	2,843,413	2,843,413	2,843,413
VENTAS DEL MES	GRAVADAS	0	0	0	0	0	0	0	0
	NO GRAVADAS Y/O EXONERADAS	0	0	0	0	4,917	0	0	0
	EXPORTACIONES	0	0	467,084	2,177,549	193,863	0	0	0
	TOTAL	0	0	467,084	2,177,549	198,780	0	0	0
(A) EXPORTACIONES REALIZADAS	SEGUN DO.JJ.	0	0	467,084	2,177,549	193,863	0	0	0
	OBSERVADOS	0	0	0	-281,882	281,583	0	0	0
	TOTAL	0	0	467,084	1,895,667	475,446	0	0	0
IMPUESTO E IPM CONSIGNADO EN LA ADQUISICION	(B) DEL MES DE USO EXCLUS. OP. GRAV. Y/O EXPT.	0	0	27,711	152,129	10,322	7,267	0	0
	OBSERVADOS	0	0	0	0	-10,322	0	0	0
	TOTAL	0	0	27,711	152,129	0	7,267	0	0
	(C) DEL MES DE UTILIZACION COMUN	0	0	0	0	0	0	0	0
	OBSERVADOS	0	0	0	0	10,322	0	0	0
	TOTAL	0	0	0	0	10,304	0	0	0
DEBITO	DEBITO	0	0	0	0	0	0	0	0
	OBSERVADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
	PAGOS EFECTUADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	
BALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR POR EXPORTACION (B+C)	0	0	27,711	152,129	10,304	7,267	0	0
	SALDO FAVOR POR EXPORTACION MES ANTERIOR	0	0	0	23,974	125,368	77,720	84,967	84,967
	TOTAL	0	0	27,711	176,103	136,670	84,987	84,967	84,967
BALDO A FAVOR POR EXPORTACION APLICADO AL DEBITO									
(D) BALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO									
(E) LIMITE	DE EXPORTACIONES REALIZADAS DEL MES (*10%)	0	0	84,075	341,274	85,580	0	0	0
	DE S.F.M.B. NO UTILIZADO DEL MES ANTERIOR	0	0	0	23,974	125,368	77,720	77,720	77,720
	TOTAL	0	0	84,075	365,248	210,948	77,720	77,720	77,720
(F) SFMB OBJETO DE COMPENSACION Y DEVOLUCION (MINIMO D) y E)									
(G) COMPENSACIONES	IMPUESTO A LA RENTA	0	0	3,737	50,737	46,32	0	0	0
	IGV NO DOMICILIADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
	I.T.A.N.	0	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	53,318	0	0	0
	TOTAL SEGUN DO.JJ.	0	0	3,737	50,737	57,980	0	0	0
TOTAL IMPORTE ACEPTADO CON SFMB									
MONTO VOLUTADO									
(H) MONTO DEVUELTO CON CHEQUE O NCN									
BALDO A DEVOLVER CALCULADO (F-G)									
MONTO DE EMISION APROBADO									
MONTO DEVUELTO EN EXCESO									
BALDO A FAVOR POR EXPORTACION MES SIGUIENTE (D-G-H)									
SFMB OBJETO DE COMPENAC. Y DEVOLUC. NO UTILIZADO EN EL MES (F-G-H)									



*[Handwritten signature]*  
HOMERIDE GALLO VALDERRAMA  
Jefe de SUNAT Reg. 8282  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

(G) Compensaciones según las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente.  
El importe de las exportaciones embarcadas o realizadas se obtuvo del portal aduanero de SUNAT.  
LOS DATOS NO SON DEFINITIVOS EN TANTO NO SE DETERMINEN EN AUDITORIA.

[Ir al inicio](#)

**OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES**

- ▶ Solicito compensación
- ▶ Solicito liberación de fondos
- ▶ Mis devoluciones
  - ▶ Devoluciones
    - Presentación de Solicitudes SFMB SIN GARANTÍA
    - Registro de Solicitud de Devolución 1649**
    - 08 - Pérdida Notas de Crédito Negociables-Cheques
    - 12 - Modificación de una solicitud presentada anteriormente
    - 13 - Nota de crédito no utilizada en el plazo exigido

## Registro de Solicitud de Devolución 1649

Seleccione Datos Básicos de la Solicitud

Tipo de Solicitud de Devolución	02 DEVOLUCION PAGO INDEBIDO O EN EXCESO
Tributo	3038 IMP.TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN)
Periodo Tributario	202113
Formulario Sustento	0710 PDT RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA
Número Orden	

[Continuar](#)